

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XC

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 1o. DE 1957

— NUM. 13

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1401

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 3

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se declara Recinto Oficial para el efecto de que rinda el último informe de Gobierno el C. Quintín Rueda Villagrán, Gobernador Constitucional del Estado, el día 31 de los corrientes, el edificio que se construye para el Poder Legislativo ubicado en la Plaza Juárez de esta ciudad.

Artículo Segundo.—Si por algunas razones de fuerza mayor no se reúnen las condiciones de adaptabilidad del edificio antes citado en el Artículo Primero y que se requieran para este acto, por esta sola vez se autorizará como Recinto Oficial el Auditorio Regional, sito en el ex-Convento de San Francisco de esta ciudad.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Diputado Presidente LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Diputado Se-

SUMARIO:

5-1401.—Decreto No. 3 del H. Congreso del Estado, declarando Recinto Oficial el nuevo Palacio Legislativo, para el acto de lectura del último Informe del C. Quintín Rueda Villagrán.—129.

5-556.—Solicitud de dotación de aguas a vecinos del poblado de Muntepec de Madero, Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.—130.

5-1017.—Solicitud de dotación de aguas al poblado de Cañada de las Flores, Municipio de Metepec, Hgo.—130.

5-1019.—Solicitud de dotación de parcelas ejidales a vecinos del poblado de El Espíritu, Municipio de Alfajayucan, Hgo.—130, 131.

5-125.—Resolución en el expediente de dotación de Tierras al poblado de Santiago Tlapanaloya, Municipio de Tepeji del Río, Hgo.—131, 132.

5-128.—Resolución en el expediente de ampliación de tierras al poblado de Tezontepec de Aldama, Hgo.—132, 133.

5-142.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, Hgo.—133, 134.

5-131.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas a vecinos del poblado de Boyé, Municipio de Huichapan Hgo.—134, 135.

Avisos Judiciales y Diversos.—135, 136.

cretario, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Diputado Srio., DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

5-556

Al margen: Abril 12-1948. Sría. Particular. Sello que dice: Recibido. Oficialía de Partes. Pachuca, Hgo., abril 10 1948. Esqueleto Gratuito. (No requiere timbres).

Al C. Gobernador del Estado: Los suscritos CC. Silviano Jiménez, Hilario Martínez e Irineo Jiménez, Miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Muntepec de Madero, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en lista de correos en Tlahuelilpan, Hgo., ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para Riego de 10 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas negras de la zanja regadora denominada de Huahuapan al Oeste del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 1-5 litros por segundo durante 12 meses del año. Las aguas se tomarán por medio de zanja en la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 4,000 metros del tanque de reposo de Juandó y en terrenos del Ejido.

Datos complementarios: la zanja arriba anotada conduce aguas derivadas del tanque de reposo de la Planta Eléctrica de Juandó. La Planta que se trata de regar es nueva superficie abierta al cultivo. Muntepec, 8 de abril de 1948. —Silviano Jiménez, Hilario Martínez, Irineo Jiménez.—Rúbricas.

El C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca, de Soto, 9 de julio de 1948. —Fernando Cruz Chávez.—Rúbrica.

El C. ING. IGNACIO MORA PIÑA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 1647 seguido por dotación de aguas al poblado de Muntepec de Madero, Municipio de Tlaxcoapan.—Pachuca, Hgo., 23 de enero de 1957.—Rúbrica.

5-1017

C. Gobernador Const. del Estado.
Palacio de Gobierno.

Pachuca, Hgo.

El suscrito Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de CAÑADA DE FLORES, del Municipio de Metepec, de este Estado, con el debido respeto y en nombre de su ejido, com-

parece ante usted con fundamento en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario, solicitando dotación de aguas para el riego de una fracción de los terrenos correspondientes a la dotación definitiva de este poblado, señalando como fuente afectable las aguas del Río los Sabinos, de Jurisdicción Nacional, con un volumen suficiente para el riego de una superficie aproximada de 200-00-00 Hs.

ATENTAMENTE.

Cañada de Flores, Hgo., 8 de marzo de 1957.—El Presidente del Comisariado Ejidal, AQUILEO GUTIERREZ.—Rúbrica.

C.c. a la Comisión Agraria Mixta, Allende 17. Pachuca, Hgo.

5-1019

Al margen izquierdo un sello que dice: Departamento Agrario. Recibido. Oct. 19-1956. Secretaría Particular.

C. Jefe del Departamento Agrario.
MEXICO, D. F.

Los que suscriben, Autoridades y vecinos de la Comunidad indígena de EL ESPIRITU, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; exponen con todo respeto ante usted, lo siguiente:

En vista de las condiciones pésimas económicamente por las que atravesamos, nos vemos en la imperiosa necesidad de dirigirnos a Ud. con el fin de implorarle su valiosa ayuda o intervención con el fin de que se nos dote de parcelas en cualquier ejido circunvecino y así mismo construir un humilde jacal para poder vivir, ya que en este pueblo, todos los terrenos se han inundado con el agua de la presa "Vicente Aguirre"; como antes decimos, por las circunstancias de pobreza en que nos encontramos, no podemos comprar el terreno, no quedándonos otro recurso, que promover nuevamente nuestra solicitud de ejido o anexarnos a un ejido: ya en esa Oficina de su digno cargo, obran documentos de las gestiones que con anterioridad se han hecho; aclaramos que si no hemos tenido dotación de ejido ha sido a consecuencia del cacicazgo que existió en otros tiempos que estorbaron nuestras gestiones. Pues ahora vemos con mucha tristeza que muchos ejidatarios por no trabajar sus parcelas las dan a medias, las rentan o las empeñan, como por ejemplo: el ejido de LA VEGA, XIGUI, etc., que se les dió

ampliación en terrenos de la Ex-Hacienda de Golondrinas, que son sembrados por ejidatarios de la HUAPILLA a renta o a medias.

Esperamos sea atendida nuestra atenta súplica, rogamos se digne favorecernos, reiteramos nuestros más sinceros agradecimientos.—Atentamente.—El Espíritu, Mpio. Alfajayucan, Hgo., a 5 de octubre de 1956.—El Juez Auxiliar, Sefrino Martín, rúbrica. El Representante del pueblo, Victoriano Trejo, rúbrica. El Pte. de la Soc. de Padres de Familia, León Martínez, rúbrica.—Sello que dice: Juzgado Auxiliar.—El Espíritu, Mpio. de Alfajayucan, E. de Hgo.—Dos sellos del Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Educación Pública. Escuela Rural Federal "Mariano Escobedo". El Espíritu, Alfajayucan, Hgo.—Vecinos: Marcelino Martín. José Narciso, Eugenio Martínez, Marcos Trejo María, Aurelio Martínez, Bartolo Sánchez, Felipe C., José Martín, Victoriano García, Andrés Martín Ortiz, José Marcelino, Salomé Narciso, Antonio Martínez, Román Pérez, José Jerónimo, Félix Jerónimo, Tomás Jerónimo, Ramón Acosta, Ernesto Martínez.—Rúbricas.

Haciendo constar todos los que solicitan dicha extensión que son nativos de este lugar: 1.—Ezequiel Blanco, 2.—Jerónimo Hernández, 3.—Juan de la Cruz, 4.—Feliciano de la Cruz, 5.—Fidel de la Cruz, 6.—Euschio Julián, 7.—Juan Mauro, 8.—Guadalupe Abelino, 9.—Gabriel Santana, 10.—Carmen Martínez, 11.—Nicomedeze Martínez, 12.—Eulogio Martínez, 13.—Manuel Marcos, 14.—Felipe Marcos, 15.—Salomón Marcos, 16.—Fortino Francisco, 17.—Rosendo Reyes, 18.—Enrique Castillo, 19.—Simón Rubio, 20.—Pascacio Luis, 21.—Rosendo Abeino, 22.—Roberto Rubio, 23.—Félix Reyes, 24.—Lorenzo Onofre, 25.—Lorenzo Hernández, 26.—Tiburcio Castillo, 27.—Juan Castillo, 28.—Filemón Santiago, 29.—Bernardino Vera, 30.—Adolfo Miguel, 31.—Gregorio Toribio, 32.—Ángel de la Cruz, 33.—Gregorio de la Cruz, 34.—Alberto Vera, 35.—Santiago Vera, 36.—Wenceslao Vera, 37.—Ricardo Filomeno, 38.—Amando Filomeno, 39.—Antonio Filomeno, 40.—Moisés González, 41.—Roberto González A., 42.—Carlos González A., 43.—Alberto Diego, 44.—Faustino Diego, 45.—Apolinar de la Cruz, 46.—Wenceslao Mauro, 47.—José Vera, 48.—Cesareo Francisco, 49.—Agustín Quintero, 50.—Juan Vera, 51.—..., 52.—Miguel Bernal, 53.—Teófilo Aguirre, 54.—Felipe Aguirre, 55.—Pedro Aguirre, 56.—José Sánchez, 57.—Félix Sánchez, 58.—Víctor Avila, 59.—Jesús Aviléz, 60.—Rómulo Aviléz, 61.—Miguel Aviléz, 62.—Alfonso Filomeno, 63.—Porfirio de la Cruz, 64.—Federico Félix, 65.—Quintín Marcos R., 66.—Marcial Marcos, 67.—Francisco Mauro, 68.—Ernesto Mauro, 69.—Santos Marcos, 70.—Delfino Santiago, 71.—Antonio, Pérez, 72.—

Prudencio Bernal, 73.—Paulo Reyes, 74.—Mancario Diego.

El C. ING. IGNACIO MORA PIÑA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 21 de febrero de 1957.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-125

DEPARTAMENTO AGRARIO

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

México, D. F., a 22 de noviembre de 1957.

C. Gobernador Const. del Estado.

PACHUCA, HGO.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero resolutivo del Fallo Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1934, que concedió dotación de tierras al poblado de SANTIAGO TLAPANALOYA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; el C. Jefe de este Departamento, con fecha 28 de agosto del año en curso, tuvo a bien dictar, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen del C. Consejero respectivo, el siguiente Acuerdo:

"Primero.—Con apoyo en lo que establece el Artículo 86 del Código Agrario vigente, es de reconocerse y se reconoce al poblado de SANTIAGO TLAPANALOYA, Municipio de Tepeji, Distrito de Tula, Hidalgo, para riego de 80-00-00 Hs., que de esta clase forman parte de su ejido, de las 87.15 Hs. concedidas como de riego por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1934, un volumen total anual de 375,000 M3., (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS), de las aguas del Río Tula o Tepeji, de Jurisdicción Federal, controladas por el Distrito de Riego Núm. 3.

Segundo.—De conformidad con lo que señala el Artículo 90 del mismo Código, las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento, seguirán en el mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido, pues el volumen que se afecta no llega al 50% de su capacidad.

Tercero.—Como lo ordena el Artículo 91 del citado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en posesión, por todas las obras hidráulicas del aprovechamiento.

Cuarto.—De acuerdo con lo señalado en el Artículo 92 del repetido Código, los beneficiados con esta accesión quedan obligados a cuidar de la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y a sufragar, en proporción a su aprovechamiento, los gastos originados con motivo de la distribución de las aguas.

Quinto.—En acatamiento de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 133 del tantas veces citado Código Agrario, los beneficiados con esta accesión quedan obligados a cumplir las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo parecer del Departamento Agrario, para el mejor aprovechamiento de las aguas; así mismo deberán sujetarse también a las modalidades y organización que en el aprovechamiento de las aguas establezca el Distrito de Riego No. 3, en Tula, Hgo.

Sexto.—Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos a que hubiere lugar y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo”.

Lo que comunico a usted suplicándole de la manera más atenta se sirva ordenar la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como lo ordena el punto Sexto resolutivo del Acuerdo transcrito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA.—Rúbrica.

C.c. al C. Director de Derechos Agrarios. 5 de Febrero No. 102. Ciudad. A fin de que se sirva ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5-128

DEPARTAMENTO AGRARIO

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

México, D. F., 22 de noviembre de 1956

C. Gobernador Const. del Estado de Hidalgo.
Palacio de los Poderes.

PACHUCA, HGO.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo del Fallo Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1934, que concedió am-

pliación de tierras al poblado de TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, el C. Jefe de este Departamento, con fecha 18 de septiembre de 1956, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen presentado por el Consejero respectivo:

Primero.—Es de reconocerse y se reconoce como derechos de accesión de aguas al poblado de TEZONTEPEC DE ALDAMA, del Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, para el riego de una superficie total de 235.46 Hs. que de esa calidad fueron afectadas a la Hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de las señoras Trinidad Scholtz de Iturbe y Piedad Iturbe de Hohenlche, de acuerdo con la Resolución Presidencial de 24 de septiembre de 1934 que amplió el ejido, un volumen útil anual de... 1.318,576 M3., UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUBICOS, que se tomarán de las aguas permanentes almacenadas en la Presa Requena y de las aguas negras que escurren por el Río Salado, de Jurisdicción Federal, que dependen del Distrito de Riego No. 3 o de Tula, debiéndose hacer el aprovechamiento de las aguas de acuerdo con la distribución reglamentaria y disposiciones de dicho Distrito de Riego, en la forma siguiente:

a).—Un volumen de 517,776 M3., QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUBICOS, para el riego de 92-46-00 Hs., comprendidas en la zona de Solís, derivando dicho volumen por el Canal Principal o Nuevo y el Canal Secundario “L”, cuya toma es la compuerta 21 del citado Canal Principal, que se desprende de la Presa de Requena.

b).—Un volumen de 660,800 M3., SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS METROS CUBICOS, para el riego de 118-00-00 Hs., comprendidas en la zona de Cerro Colorado, derivando de la presa de Requena por el Canal Principal o Nuevo y el Canal Secundario “U” un volumen de 495,600 M3., CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS METROS CUBICOS, y por el Canal de Las Cadenas y el de Dondó, un volumen de 165,200 M3., CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS METROS CUBICOS, de las aguas negras del Río Salado.

c).—Un volumen de 140,000 M3., CIENTO CUARENTA MIL METROS CUBICOS, para el riego de 25-00-00 Hs., comprendidas en la zona de Pisillo, derivando de la Presa de Requena por el Canal del mismo nombre, un volumen de 105,000 M3., CIENTO CINCO MIL METROS

CUBICOS, y por el Canal de Las Cadenas un volumen de 35,000 M3., TREINTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS, de las aguas negras del Río Salado.

El período de tiempo del aprovechamiento de las aguas de la presa de Requena se hará durante la época de estiaje y el de las aguas negras del Río Salado, durante la época de lluvias.

Los porcentajes correspondientes del volumen de la accesión con relación a los volúmenes totales disponibles en las citadas fuentes de aprovechamiento, los señalará la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por medio del Distrito de Riego No. 3, o de Tula.

Segundo.—De acuerdo con la Fracción II del Art. 90 del Código aludido, todas las obras hidráulicas y canales conexos al Sistema de Riego de que se trata, deberán pasar a poder de la Nación por afectarse más del 50% del volumen disponible en beneficio ejidal.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91 del citado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas de esta accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

Cuarto.—De conformidad con lo prescrito en el Art. 92 del invocado Código, la conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y los gastos de distribución del agua serán costeados por los ejidatarios, en proporción con los volúmenes que utilicen, y se ajustarán a lo que se disponga en los reglamentos expedidos por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por medio del Distrito de Riego No. 3, o de Tula, o a las disposiciones que la misma dicte, oyendo el parecer del Departamento Agrario.

Quinto.—En acatamiento a lo ordenado en el Párrafo Tercero del Art. 133 del mencionado Código Agrario, el aprovechamiento de las aguas de esta accesión, se sujetará a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por medio del Distrito de Riego No. 3 o de Tula, previo el parecer del Departamento Agrario.

Sexto.—De conformidad con lo ordenado por el Art. 95 del referido Ordenamiento, los ejidatarios beneficiados con esta accesión, están obligados a cubrir las tarifas usuales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del Distrito de Riego No. 3 o de Tula.

Séptimo.—Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos legales.

Octavo.—Publíquese esta accesión por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y con la atenta súplica de que se sirva ordenar la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno a su digno cargo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA.—Rúbrica.

C.c. C. Director de Derechos Agrarios. 5 de Febrero No. 102.—Ciudad.

5-142

DEPARTAMENTO AGRARIO

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

México, D. F., enero 2 de 1957.

C. Gobernador Const. del Estado.

PACHUCA, HGO.

El C. Presidente de la República con fecha 25 de julio de 1956, tuvo a bien dictar su Resolución en el expediente de dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, estableciendo en sus puntos resolutivos los siguientes.

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, por los miembros del Comisariado Ejidal del poblado citado.

Segundo.—Es de confirmarse y se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 30 de noviembre de 1954 que dotó de aguas para usos de riegos agrícolas al ejido que se estudia.

Tercero.—En consecuencia y de acuerdo con el Art. 83 del Código Agrario, es de dotarse y se dota al ejido de SANTA MARIA AMAJAC, del Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, de un volumen de 2,430,000 M3., DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL METROS CUBICOS, de las aguas broncas que conducen los canales de Requena y Sur, durante seis meses del año que dura la temporada de lluvias, para el riego de 540 Hs., QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS beneficiándose así las tierras de temporal de que dispone y que les fueron afectadas a la hacienda

de Chicabasco, que fué propiedad de la señora Refugio Terreros Vda. de Rincón.

Cuarto.—De acuerdo con el párrafo final del artículo 90 del Código Agrario ya citado, las obras de conducción y de almacenamiento de este servicio, conservarán el régimen de propiedad Federal.

Quinto.—De acuerdo con lo mandado por el artículo 91 del mismo Ordenamiento, se establecen los servicios de uso y paso de las aguas correspondientes a esta dotación por los canales y obras hidráulicas que se han venido utilizando.

Sexto.—Quedan obligados los ejidatarios beneficiados con la presente dotación, a costear en proporción el volumen reconocido ya los demás usuarios, a la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas, así como a los gastos de distribución.

Séptimo.—Asimismo quedan obligados a sujetarse a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos previo el parecer del Departamento Agrario de acuerdo con lo que ordene el artículo 133 del ya citado Código.

Octavo.—Comuníquese el presente Acuerdo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Noveno.—Publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de Ley: notifíquese y cúmplase.

Lo que comunico a usted, suplicándole de la manera más atenta se sirva ordenar la publicación de dicho fallo en el Periódico Oficial del Gobierno a su digno cargo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA.—Rúbrica.

C.c. al C. Director de Derechos Agrarios.—5 de Febrero 102. Ciudad. A fin de que se ordene la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

5-131

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de BOYE, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de Serapio Aranzolo, Isidro Callejas, Bernabé Aranzolo, Faustino Ramírez, Alberto Chávez, Próspero Cruz, Agustín Hernández y Crescencio Callejas, y de sus respectivos sucesores registrados, por haber dejado de cultivar personalmente sus parcelas por más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba indicado, la cual tuvo verificativo el 19 de noviembre de 1954, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos, y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas, a los CC. Felipe Angeles Sánchez, Alberto Mejía Mejía, Juan Uribe Soto, Margarita Salinas Hernández, Antonio Angeles Sánchez, Celedonio Castorena Magos, Pablo Hernández Uribe y Pedro Sánchez Castorena, respectivamente.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 6 de marzo de 1956, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con lo previsto por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, así como sus herederos registrados, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente sus parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Títulos Parcelarios respectivos.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cul-

tivando las parcelas abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y con lo establecido por el artículo 165 de la misma Ley que se aplica, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y ordenar se les expidan los correspondientes Títulos Parcelarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Serapio Aranzolo, Isidro Callejas Bernabé Aranzolo, Faustino Ramírez, Alberto Chávez, Próspero Cruz, Agustín Hernández y Crescencio Callejas, como ejidatarios del pueblo de BOYE, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, y se condena a sus herederos registrados a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, cancelense los Títulos Parcelarios números 89575, 89585, 89587, 89613, 89597, 89596, 89599 y 89593, que respectivamente amparan a las parcelas números 4, 17, 21, 31, 36, 42, 14 y 15, y que en su orden fueron expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a Felipe Angeles Sánchez, Alberto Mejía Mejía, Juan Uribe Soto, Margarita Salinas Hernández, Antonio Angeles Sánchez, Celedonio Castorena Magos, Pablo Hernández Uribe y Pedro Sánchez Castorena, las parcelas que en su orden pertenecieron a los ejidatarios listados en el Punto Resolutivo que precede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Títulos Parcelarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los once días de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certi-

fico.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 16 de agosto de 1956.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1205

JUZGADO CONCILIADOR
ORIZATLAN, HGO.

EDICTO

GILBERTO LOPEZ, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam en este Juzgado, para declarársele propietario de un predio rústico denominado EL RODEO, ubicado extinta Hacienda San Antonio, este Municipio, empadronado a nombre RAMONA RIVERA DE LOPEZ. Medidas y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Orizatlán, Hgo., a 28 de febrero de 1957.—El Secretario, ANTONIO ORTEGA R.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 28 de 1957.—Recibido, marzo 18 de 1957.

5-1207

JUZGADO CONCILIADOR
CHAPANTONGO, HGO.

EDICTO

Se ha presentado en este Juzgado el señor ELICEO HERNANDEZ TAVERA, promoviendo Diligencias de Información Adperpetuam para acreditar posesión como medio de adquirir propiedad un predio rústico denominado LOMA COLORADA, ubicado en la Ranchería de Juchitán, de este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Lo que se hace saber a las personas que se crean con mejores derechos, pasen a este Juzgado a hacerlo valer u oponerse tramitación estas diligencias. Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días en cumplimiento de la Ley. Doy Fe.

Chapantongo, Hgo., febrero 11 de 1957.—El Secretario del Juez Conciliador, PASTOR GALVAN MONTES DE OCA.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1957.—Recibido, marzo 18 de 1957.

5-1208

JUZGADO CONCILIADOR
CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

Se ha presentado en este Juzgado el señor JOSE HERNANDEZ BARRIENTOS, promoviendo Diligencias de Información Adperpetuam para acreditar posesión como medio de adquirir propiedad un predio rústico denominado OJO DE AGUA, ubicado en el Pueblo de Zimapantongo, de este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Lo que se hace saber a las personas que se crean mejores derechos a efecto pasen a este Juzgado a hacerlo valer u oponerse tramitación estas diligencias. Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días en cumplimiento de la Ley: Doy fe.

Chapantongo, Hgo., febrero 11 de 1957.—El Secretario del Juez Conciliador, PASTOR GALVAN MONTES DE OCA.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1957.—Recibido, marzo 18 de 1957.

5-1241

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ANGEL BONFIL, contra BENITO OLGUIN, Expediente 49-954, convócanse postores remate predio DEDHO CHICO, ubicado Barrio Dios Padre, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas características constan expediente. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de DIEZ MIL PESOS. Diligencia remate celebrarse doce horas día tres de junio próximo. Edicto publicarse TRES VECES consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, de siete en siete días.

Actopan, Hgo., 18 de marzo de 1957.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 20 de 1957.—Recibido, marzo 20 de 1957.

5-1321

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se convocan postores para la diligencia de remate en Primera Almoneda del Predio Rústico denominado

Lote 72 del Cerro de las cruces, ubicado en el Municipio de Tezontepec de Aldama Distrito de Tula, Hgo., la diligencia tendrá lugar a las 10.00 (diez) horas del día 25 de abril entrante en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS), valor Catastral, medidas y colindancias obran el expediente del juicio Sumario Hipotecario que sigue el Licenciado Samuel Arias en contra de Nicolás Bautista.

Pachuca, Hgo.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 26 de 1957.—Recibido, marzo 26 de 1957.

5-1405

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO CORONA LOPEZ, promueve información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión fincas rústicas Las Lomas y Mecillas ubicadas San Bernardo este Municipio. Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo. a 19 de marzo de 1957.—El Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 23 de 1957.—Recibido, marzo 30 de 1957.

CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.